



HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

DESCORRE TRASLADO NO APELANTE

Verbal de responsabilidad civil extracontractual

No. 110013103043202300148

Demandantes: Gessi Vladimir González Díaz y otros

Demandados: Allianz Seguros S.A., Carlos Fabián Murcia Bolívar
Cesar Augusto Garzón Pinzón

HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial de los demandados Carlos Fabián Murcia Bolívar y César Augusto Garzón Pinzón, mayores y vecinos de Nemocón, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.075.668.474 y 3.103.421, respectivamente; por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la sustentación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado actor, en los siguientes términos :

Aduce el apoderado actor en su recurso que la sentencia es equivocada pues esta concluyó que la responsabilidad de los infortunados hechos tuvieron su origen en el actuar del lesionado demandante Gessi Vladimir González.

Este servidor no comparte los argumentos del recurrente y si, en su totalidad los expuestos en la sentencia, a saber:



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

- La demanda pregona la responsabilidad directa de los hechos por la imprudencia del demandado conductor del camión señor Carlos Fabián Murcia Bolívar aduciendo que este, en su condición de conductor de un automotor, no actuó de manera correspondiente a la actividad peligrosa que ejercía en su momento.

- En la sustentación del recurso, aduce que la sentencia no tuvo en cuenta el amplio acervo probatorio que aportó la parte actora que demuestra la responsabilidad del conductor y que consiste en el propio informe de accidente de tránsito, (cuya hipótesis endilgada a la víctima como lo fue la "...411", es decir, "Otra", ésta fue definida por el agente de policía como "no tener precaución al dar instrucciones al conductor del tractocamión"); que fue totalmente desvirtuada por el demandante lesionado al aclarar que el no le dio la orden al conductor de avanzar ya que le advirtió que estaba enredado y que, aún así el conductor avanzó sin tomar las precauciones necesarias.

- El recurrente trae como sustento de responsabilidad la presunción legal de responsabilidad en cabeza del conductor habida cuenta del ejercicio de la actividad peligrosa de conducir un vehículo automotor, así como agrega que no obstante esta presunción, las pruebas aportadas dan cuenta de la responsabilidad clara del demandado conductor.

- Pues bien, dentro del debate probatorio se pudo establecer que los desafortunados hechos tuvieron su origen en el propio actuar del demandante lesionado Gessi Vladimir González y que su actuar no fue consecuencia del actuar del demandado conductor. La señora jueza decretó un careo entre el demandante lesionado y el demandado conductor, prueba que fue fundamental para aclarar la realidad de lo ocurrido. En este careo,

el mismo lesionado demandante afirmó que tenían como procedimiento que una vez estuviera lista cada carga, él, el demandante lesionado, le pegaba un golpe a una parte del camión en señal de que podía avanzar. Contó además que dentro



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

de esa operación primero cargaban la primera compuerta ubicada en la parte superior del camión, luego la segunda (de la mitad) y luego la tercera (ubicada en la parte final de la tolva) y que cada vez que dejaba cargada una, cerraba las compuertas de la tolva y seguía con la otra. Dijo además que dejó abierta solo la última compuerta ubicada en la parte final trasera de la tolva. Adicionó que su cuerda de vida se enredó en la última compuerta y que cuando se vio enredado le gritó al conductor y le pegó un golpe duro al camión para que no avanzara. Contrario a lo anterior, el demandado conductor adujo que en efecto el procedimiento acordado era que cuando escuchaba la señal, es decir, el golpe en la carrocería entendía que debía avanzar y que tan pronto escuchó el golpe, entendió este golpe como la señal de avanzar, acorde con el procedimiento que tenían desde hace varios años con el mismo operador lesionado, y procedió a avanzar, pero cuando se dio cuenta por el espejo que Gessi estaba allí caído, paró y se bajó. Por decreto probatorio de la señora juez, el conductor demandado aportó unas fotografías que sustentan que Gessi dejó abiertas todas las compuertas y no solo la última trasera, como lo afirmó el demandante. También se aprecia que la compuerta rota por el enredo de la cuerda de vida y el movimiento del automotor fue la de la mitad y no la última.

Pero por sobre todo, este servidor observa que en su interrogatorio y en el mismo careo, Gessi afirma que en efecto le dio la orden de avanzar y, sumado a esta orden, es claro que al darle el golpe a la carrocería del camión, tal como lo tenían preestablecido, el conductor asumió tal golpe como una orden para avanzar. El mismo Gessi aceptó que fue su responsabilidad el que la cuerda de vida se haya quedado enredada en la compuerta y que esta fue la causa del accidente y consecuente lesión.

Así las cosas, si bien es cierto que estamos ante una lesión en donde se ve involucrada la actividad peligrosa de conducir un vehículo automotor y, en consecuencia, ante la presunción legal de responsabilidad que doctrinariamente se



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

aplica en nuestra legislación civil, también lo es que esta presunción se desvirtuó plenamente en el proceso, pues está demostrado que los hechos y su lamentable resultado fueron consecuencia del actuar negligente del demandante lesionado Gessi Vladimir González, quien aceptó que no cerró la compuerta de la tolva y que fue error suyo haber dejado que la cuerda de vida se enredara en la compuerta de la tolva. El actuar del demandante lesionado al no cerrar las compuertas y dejar que la cuerda se enredara en una de estas, sin la intervención de actuar alguno por parte del conductor demandado, constituye claramente una causal de eximente de responsabilidad de responsabilidad exclusiva de la víctima.

Por todo lo anterior, manera comedida solicito:

1. Se sirva confirmar la sentencia recurrida.
2. Condenar en costas a los demandantes.

De Ustedes, muy cordialmente,

Harold Vinicio Barón Rodríguez

c.c. 19'461.787 de Bogotá

T.P.46.814 del C.S.J.

xx0210